

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 190

*Referencia:* 190

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-10-1992

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 1014 Y 1014B DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 22168

*Publicada el:* 23-11-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.930

*Rollo:* 63

*Posición:* 1902

## Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
Panamá, República de Panamá, 17 de noviembre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 190  
(De 30 de octubre de 1992)

"Por el cual se reglamentan los Artículos 1014 y 1014B del Código Fiscal."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el principio de territorialidad es la piedra angular del Derecho Tributario panameño.

Que el artículo 1014 del Código Fiscal establece un impuesto del dos por ciento (2%) sobre las primas brutas pagadas a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al negocio de seguros con motivo de riesgos asumidos en la República de Panamá.

Que el artículo 1014B del Código Fiscal establece un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguros, con excepción de las primas correspondientes a pólizas de incendio y de vida, ya sean individuales o colectivas.

Que conviene precisar que, con arreglo al principio de territorialidad, los riesgos a que acuden las primas objeto de los impuestos meritados son los de carácter local y no los riesgos extranjeros.

## DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los impuestos de que tratan los artículos 1014 y 1014B del Código

Fiscal sólo recaen sobre las primas brutas correspondientes a contratos de seguro que cubran riesgos locales.

ARTICULO SEGUNDO: Se consideran locales los siguientes riesgos:

a.- Los amparados por contratos de seguro relativos a personas naturales residentes en Panamá, sea cual fuere su nacionalidad.

b.- Los amparados por contratos de seguro relativos a bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional.

c.- Los amparados por contratos de seguro relativos a vehículos terrestres, acuáticos o aéreos registrados o matriculados en Panamá, con excepción de los destinados al servicio internacional.

ch.- Los amparados por contratos de seguro relativos al resarcimiento de daños y perjuicios dimanantes de actos u omisiones que se produzcan en el territorio nacional.

d.- Los amparados por contratos de seguro relativos al transporte de mercancías cuyo destino final sea la República de Panamá; y

e.- En general, los amparados por contratos de seguro relativos a siniestros que se produzcan físicamente dentro del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Cualquiera otro riesgo será considerado extranjero y, consecuentemente, la percepción de las respectivas primas no causará la obligación de pagar los impuestos de que tratan los artículos 1014 y 1014 B del Código Fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original Panamá, 12 de noviembre de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y POLITICA ECONOMICA**

**DECRETO No. 92**

(De 19 de octubre de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982, "Por medio del cual se crea Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estatuido en el Artículo Décimo Cuarto del Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982, el Sistema Nacional de Desarrollo Rural (SINDRI) existirá mientras se dé cumplimiento a los objetivos establecidos en dicho Decreto Ejecutivo.

Que en los actuales momentos la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI), la Comisión Consultiva Nacional y la oficina local de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado que constituyen el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI), no cumplen con los objetivos

establecidos en el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982.

Que la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI) forma parte del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI), la cual está adscrita administrativamente a la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE).

Que en la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) funciona el Departamento de Desarrollo Rural, el cual cumple con las funciones que en la actualidad están adscritas a la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI).

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Derógase el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982 por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI).

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación  
y Política Económica

Es fiel copia de su original  
Ministerio de Planificación  
y Política Económica  
Asesoría Legal  
Victor Hugo Bonilla  
veintiséis de octubre de 1992

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTOS EMPLAZATORIOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 165

El suscrito Juez Tercero de Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de sucesión intestada de **ERIC CHAMITRELL MITCHELL (Q.E.P.D.)** se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

**JUZGADO TERCERO DE**

**CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,** Panamá, 23 de octubre de 1992.

**VISTOS:**

Por tanto quien suscribe **JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que esta

abierto el proceso de sucesión intestada de **ERIC CHAMITRELL MITCHELL (Q.E.P.D.)** desde el día 29 de mayo de 1992 fecha de su defunción.

**SEGUNDO:** Que es su heredero declarado en perjuicio de terceros el señor **ALBERT CHAMITRELL MITCHELL (Legal)** o **ALBERTO CHAMITRELL MITCHELL (usual)** en su calidad de hermano del causante.

**TERCERO:** ORDENA comparecer al proceso,

a toda aquella persona que crea tener un derecho dentro del mismo, en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

Expidase el Edicto Correspondiente.

Téngase a **JULIO CESAR ACOSTA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Comuníquese lo resuelto a quien corresponda. Derecho: Arts. 1553 y 1534 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) El Juez. (Fdo.) El Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación. Panamá, 23 de octubre de 1992.